



## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

### RESOLUCION N° 001-2020-AU

Lambayeque, 31 de Julio del 2020

#### VISTA:

El Acta de la Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 30 de Julio del 2020;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que las universidades cuentan con un Comité Electoral Universitario elegido por la Asamblea Universitaria, conformado por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes;

Que, el artículo 61° del Estatuto establece que el Comité Electoral Universitario está constituido por tres (3) docentes Principales, dos (2) Asociados y un (1) Auxiliar, y por tres (3) estudiantes pertenecientes al tercio superior y con un mínimo de treinta y seis (36) créditos aprobados. Es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurra un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dichos procesos. Está prohibida la reelección de sus miembros;

Que, en sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria del 30 de Junio del 2020, en cumplimiento de la agenda establecida, se eligió a la Lista de candidatos N° 2 como integrante del Comité Electoral Universitario, con 25 votos a favor, 23 en contra y 5 abstenciones (Margarita Fanning, Ruth Alva, Martha Ríos, Marianella Terry, Daniel Alvarado):

Que, el sistema de elección utilizado fue el de lista completa y bloqueada, integrando la Lista de candidatos N° 2 los siguientes docentes y estudiantes:

Wilton Rojas Montoya, Profesor Principal  
Mariano Larrea Chucas Profesor Principal  
Juan Manuel Antón Pérez Profesor Principal  
Pedro Miguel Jacinto Mejía, Profesor Asociado  
Diana Castro Cárdenas, Profesor Asociado  
Beatriz Colter Apaza, Profesor Auxiliar  
César Alberto Díaz Cordero, Estudiante  
Raquel Espinoza Solís, Estudiante  
José Luis Carrasco Chuquillanqui, Estudiante

Que, mediante carta del 1 de Julio de 2020, el docente Juan Zapata Sandoval, miembro de la Asamblea Universitaria, solicita que se declare la nulidad de la participación de la Lista N° 2 en la elección del Comité Electoral Universitario y en consecuencia nula la elección, fundamentando su pedido en el hecho de que el docente Juan Manuel Antón Pérez aparece en el portal de la universidad como Profesor Asociado; sin embargo integró la lista de candidatos como Profesor Principal, asimismo los alumnos Raquel Espinoza Solís y José Luis Carrasco Chuquillanqui no pertenecen al tercio superior como lo exige el artículo 61° del Estatuto;

Que, mediante carta del 3 de julio 2020, el docente Arturo Torres Gallardo, miembro de la Asamblea Universitaria, y la docente Olvido Idalia Barrueto de Larrea solicitan que se inicie investigación contra el docente Martín Enrique Adrianzen Arbulú miembro de la asamblea universitaria y los candidatos al Comité Electoral Universitario de la Lista N° 2, docente Juan Manuel Antón Pérez, así como los estudiantes Raquel Espinoza Solís y José Luis Carrasco Chuquillanqui, por la infracción administrativa de falsedad en proceso de elección del Comité Electoral Universitario, inducir a error a la Asamblea Universitaria e intentar asumir un cargo o responsabilidad no acorde con la normatividad vigente, conforme señala el artículo 308.4 del estatuto universitario;

Que, mediante Informe Legal Virtual N° 009-2020-J/OGAJ-UNPRG del 17 de Julio del 2020, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en relación a las cartas del docente Juan Zapata Sandoval, Arturo Torres y Olvido Barrueto, opina que la candidatura del docente Juan Manuel Antón Pérez en la categoría de docente principal no vulnera la norma estatutaria por cuanto existe Resolución Rectoral que asciende a este docente a dicha condición; con respecto a la candidatura de los





## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

### RESOLUCION N° 001-2020-AU

Lambayeque, 31 de Julio del 2020

estudiantes Raquel Espinoza Solís y José Luis Carrasco Chuquillanqui no cumplen con los requisitos para integrar el Comité Electoral Universitario por no encontrarse en el tercio superior como exige el artículo 61° del Estatuto; que la votación para la elección del Comité Electoral Universitario no ha cumplido con el número mínimo exigido por el artículo 20° del Estatuto; que debe remitirse los actuados al Tribunal de Honor a fin de que determine si existe mérito para iniciar el deslinde de responsabilidades administrativas a quienes corresponda; concluyendo que resulta nulo el acuerdo de la Asamblea Universitaria y el proceso de elección realizado en la sesión del 30 de junio del 2020;

Que, mediante Informe Legal Virtual N° 010-2020-J/OGAJ-UNPRG del 29 de Julio de 2020, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que no se pueden desvirtuar hechos evidentes como es el caso de que los estudiantes Raquel Espinoza Solís y José Luis Carrasco Chuquillanqui, no pertenecen al tercio superior; y por otro lado está acreditado que la elección no ha cumplido con la exigencia normativa para su validez, esto es que no se alcanzó la mayoría exigida por el artículo 20° del Estatuto para convertirse en un acuerdo de la Asamblea; y finalmente se admitió dos votos de estudiantes que han dejado de pertenecer a la Asamblea Universitaria, por haber culminado su plan de estudios; por que es procedente declarar la nulidad de oficio del proceso de elección del Comité Electoral Universitario realizado en la sesión del 30 de Junio del 2020;

Que, en Sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria de fecha 30 de julio del 2020 con 49 votos a favor (13 votos de autoridades, 28 votos de docentes y 8 votos de estudiantes) se procedió a la vacancia de los miembros de la Asamblea Universitaria, MSc. Amado Aguinaga Paz, y estudiantes Carlos Alberto Hernández Hernández y Juan Dávila Vásquez, el primero por haber ascendido a la categoría de Profesor Principal y a los estudiantes por haber culminado su plan de estudios, tal como lo señala el art. 24.1 y 24.8 del estatuto de la UNPRG, respectivamente;

Que, en la misma Sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria de fecha 30 de julio del 2020 con 30 votos a favor (10 votos de autoridades, 19 votos de docentes y 1 voto de estudiantes), 21 en contra (5 votos de autoridades, 7 votos de docentes y 9 votos de estudiantes) y 3 abstenciones (César Monteza, Víctor Hugo Echeandía y Juan Francisco Robles), la Asamblea Universitaria aprobó declarar de oficio la nulidad de la elecciones del Comité Electoral Universitario, elegido el 30 de Junio del 2020, por haberse contravenido las normas reglamentarias previstas en el Estatuto de la Universidad;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

Que, de conformidad con las normas antes invocadas y en uso de las Facultades conferidas al Rector el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 40° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la vacancia de los miembros de la Asamblea Universitaria, MSc. Amado Aguinaga Paz, y estudiantes Carlos Alberto Hernández Hernández y Juan Dávila Vásquez, el primero por haber ascendido a la categoría de Profesor Principal, en consecuencia perdió la representación de los docentes Asociados y los estudiantes por haber culminado su plan de estudios en el ciclo académico 2019-II, respectivamente.

**Artículo 2°.-** Declarar la nulidad de oficio de la elección del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo elegido por la Asamblea Universitaria del 30 de Junio 2020.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO


## RESOLUCION N° 001-2020-AU


Lambayeque, 31 de Julio del 2020

**Artículo 3°.-** Hacer conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, SUNEDU, Decanatos, Órgano de Control Institucional, Interesados, demás dependencias de la Universidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



  
**DR. WILMER CARBAJAL VILLALTA**  
Secretario General



  
**Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**  
Rector

